Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMÍREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";

2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y EL **CONCESIONARIO**, el **Acta de Inicio** del Contrato;

3. Que de acuerdo con la cláusula 38 del Contrato está a cargo del **Concesionario** la gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar la construcción del Proyecto objeto del mismo.

4. Que en cumplimiento de lo anterior, desde el inicio del trámite de gestión predial el **Concesionario** ha venido adelantando los trámites necesarios para avanzar en la gestión predial del **Alcance Básico**, sin que a la fecha los mismos hayan podido ser concluidos.

5. Que el Concesionario manifestó a la Entidad la posibilidad de considerar ampliar el plazo o de no fijar una fecha específica para la culminación de los trámites de gestión predial, con el fin de que la misma se adelante dentro de los mismos términos de la Etapa de Construcción del Contrato, dado que dicho plazo no afecta el desarrollo del Proyecto.

6. Que ha pesar de que la Concesionaria ha diligenciado todo de conformidad con lo previsto en la ley y en el Contrato, el trámite predial no ha avanzado con la celeridad que se había presupuestado inicialmente, como consecuencia de los procedimientos imprevistos de índole administrativo que se han surtido ante las Entidades Nacionales y Departamentales que participan dentro del mismo ciclo de aprobación de las actividades ambientales que son necesarias para adelantar la gestión predial.

7. Que dadas las anteriores consideraciones, la Entidad ha considerado la ampliación del plazo pactado para la culminación de los trámites de gestión predial del Alcance Básico del Proyecto objeto del Contrato de Concesión, por cuanto la misma no afecta el desarrollo del Proyecto en los términos establecidos.

8. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El INCO y el Concesionario acuerdan ampliar el plazo previsto en la Cláusula Primera del Otrosi No. 13, suscrito el 25 de enero de 2.006, al Contrato de Concesión No. GG-046-2004, hasta el 27 de marzo de 2.007, para concluir la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del Alcance Básico del Contrato.

En todo lo demás, la cláusula 38 del Contrato de Concesión permanecerá idéntica.

CLÁUSULA SEGUNDA: La fijación del plazo descrito en la Cláusula Primera anterior, no conlleva la ampliación de los plazos vigentes entre las Partes, y a los que está obligado el **Concesionario**, para el adelanto de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del Alcance Básico del Proyecto, los cuales en consecuencia seguirán rigiendo en la forma en que los mismos se encuentran pactados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Otrosíes.

CLÁUSULA TERCERA: El **INCO** y el **Concesionario** de común acuerdo reconocen que la modificación acordada y consignada en el presente Otrosí no genera desequilibrio económico, ni da lugar a indemnizaciones o compensaciones

entre las partes, diferentes a las convenidas en éste y/o en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: Se entiende que las Cláusulas del **Contrato de Concesión** no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes, así como sus apéndices, anexos y modificaciones, y no son motivo de modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo del **INCO** y del **Concesionario**, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **Concesionario** se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los doce (12) días de junio de 2006.

POR EL INCO,

MAXIMILIANO GONZALEZ HENRÍQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,

ELSSY RUBY RAMÍREZ BERMEO
Representante Legal